

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2612**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00555-00
Demandante: SCARE
Demandado: CARLOS MARIO LOPEZ CAMACHO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además se presentó escrito de subsanación oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se derivan una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor CARLOS MARIO LOPEZ CAMACHO en favor de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION- SCARE

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN- SCARE identificada con Nit. 860.020.082-1 en contra de CARLOS MARIO LOPEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía 1.129.577.069 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO:

Pagaré

1. Por la suma de **\$36.775.458 M/CTE**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde el 03 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□

